

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

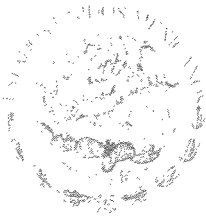
015

**CI586/2011**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. ALFREDO SOTO MARTÍNEZ.**

**Antecedentes**

- I. Con fecha 8 de febrero de 2011, el C. Alfredo Soto Martínez, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, realizó una solicitud a la cual se le asignó el número de folio UE/11/00657, misma que se cita a continuación:
  - Algún estudio sobre la gestión eficiente e imparcial de los tiempos de radio y televisión para los partidos políticos ante el IFE en Nuevo León para las elecciones locales de gobernador de 1991, 1997, 2003 y 2009.
  - Estadísticas del monitoreo de medios de comunicación públicos y privados elaborado por el IFE en Nuevo León para las elecciones locales de gobernador de 1991, 1997, 2003 y 2009.
  - Estadísticas del porcentaje de tiempo dedicado a la cobertura de las actividades de campaña por partido en Nuevo León para las elecciones de gobernador de 1991, 1997, 2003 y 2009.
  - Cobertura imparcial de medios de comunicación privados y medios públicos en Nuevo León en las elecciones de gobernador de 1991, 1997, 2003 y 2009.
  - Estadísticas del número de quejas y denuncias contra medios de comunicación ante la autoridad electoral para las elecciones de gobernador de 1991, 1997, 2003 y 2009.
  - Estadísticas de sanciones de la autoridad electoral a medios de comunicación en las elecciones de gobernador de 1991, 1997, 2003 y 2009." (Sic)
- II. Con fecha 9 de febrero de 2011, la Unidad de Enlace, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por el C. Alfredo Soto Martínez, turnó mediante el sistema INFOMEX-IFE, la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Jurídica.
- III. Con fecha 17 de febrero de 2011, se recibió respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del sistema INFOMEX-IFE, informando en su parte conducente lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“A. En relación con la solicitud de algún estudio sobre la gestión eficiente e imparcial de los tiempos de radio y televisión para los partidos políticos y estadísticas del monitoreo de medios de comunicación públicos y privados elaborado por el Instituto Federal Electoral (IFE) en Nuevo León para las elecciones locales de gobernador de 1991, 1997, 2003 y 2009, se informa lo siguiente:

Los denominados “tiempos de radio y televisión” —de utilización gratuita—, conocidos también como “tiempos de Estado”, son una figura que existe en la legislación mexicana desde la década de los años 1960, en la que fueron expedidas la *Ley Federal de Radio y Televisión* (1960); la *Ley del Impuesto Sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que Intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación* (1963), y el *Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y televisión, el pago del impuesto que se indica, con algunas modalidades* (1969).

La administración de estos tiempos corresponde al Poder Ejecutivo Federal, por medio de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

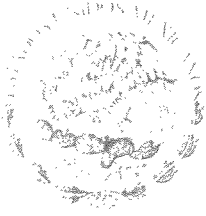
Hasta antes de 2008, la utilización de los tiempos de Estado por parte de los partidos políticos tenía lugar fuera de los periodos de campañas federales. Se asignaban a cada partido político nacional quince minutos mensuales en cada estación de radio y canal de televisión, los cuales eran utilizados en la difusión de tres programas de cinco minutos. Adicionalmente, se preveía la transmisión mensual de dos programas de debate entre los partidos políticos nacionales, con duración de treinta minutos. La administración de este modelo correspondía, como ya se dijo, a la Secretaría de Gobernación Federal, ante quien el IFE gestionaba las transmisiones correspondientes.

Conforme al esquema esbozado, al iniciar las campañas, cesaba la utilización de los tiempos de Estado, pues los partidos y el IFE procedían a la adquisición de espacios publicitarios en las emisoras de su elección. Cabe puntualizar que este esquema es el que operaba a nivel federal, es decir, por parte del IFE y de los partidos políticos nacionales. Para las campañas electorales locales, los interesados debían ceñirse a la normatividad atinente de la entidad federativa correspondiente.

Así las cosas, en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no existe estudio alguno sobre la gestión de los tiempos de radio y televisión, para las elecciones locales de gobernador de Nuevo León de 1991, 1997 y 2003, pues los tiempos de Estado no eran utilizados para la emisión de propaganda electoral en elecciones federales ni locales. Por consiguiente, tampoco existen estadísticas del monitoreo de medios para dichas elecciones.

Ahora bien, respecto de estudios sobre la gestión eficiente e imparcial de los tiempos de radio y televisión para los partidos políticos y estadísticas del monitoreo de medios de comunicación públicos y privados elaborado por el IFE en Nuevo León para las elecciones locales de gobernador de 2009, se informa lo siguiente:

De conformidad con la Constitución Federal y el código comicial federal, a partir del día de inicio de las precampañas —trátase de procesos locales o federales— y hasta el día de los comicios, el IFE tiene a su cargo, de manera exclusiva, la utilización de los referidos tiempos en todas las emisoras de radio y televisión en el país, con la finalidad de transmitir por estos medios los mensajes propagandísticos de los partidos políticos y los anuncios de las autoridades electorales.



En tal sentido, durante las etapas de precampañas y campañas de los procesos electorales federal y de las entidades federativas de 2009, tocó al IFE administrar los tiempos de Estado. Tal administración consiste, principal pero no únicamente, en determinar los concesionarios y permisionarios de emisoras de radio y televisión que participarán en la cobertura de dichas etapas; el cálculo y distribución del tiempo que por ley corresponde a cada partido político y autoridad electoral en esos medios; la recepción, validación técnica y distribución de los materiales audiovisuales respectivos, y la verificación de la transmisión efectiva y conforme a los parámetros previamente establecidos, de los referidos materiales.

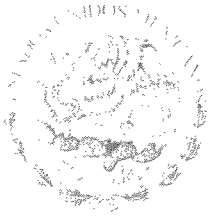
Debe subrayarse en este punto, que el esquema de distribución del tiempo de Estado disponible varía, según se trate de administrarlo durante una elección federal, una elección local o cuando las jornadas electorales de ambas coincidan en el tiempo. Así, se tiene que la elección local del año 2009 en Nuevo León concurre con la elección federal, por lo que la distribución del tiempo de Estado durante las campañas electorales respectivas se ajustó a lo dispuesto por el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual, para la transmisión de mensajes relacionados con los comicios federales, se distribuyeron entre los partidos participantes 26 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión localizados en dicha entidad federativa, mientras que para la transmisión de mensajes relativos a la elección local se distribuyeron entre dichos actores 15 minutos, que junto con los 7 minutos destinados a las autoridades electorales, totalizan los 48 minutos totales previstos por la Constitución General de la República.

Asimismo, debe puntualizarse que de conformidad con lo señalado por el artículo 63 del código electoral federal, "cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho". Esto significa que para las campañas electorales locales de 2009 en Nuevo León, el IFE distribuyó entre los partidos políticos 15 minutos para la transmisión de propaganda relacionada con dichas campañas, gozando éstos de la libertad de decidir el reparto de esos 15 minutos entre sus candidaturas (gobernador, diputados y ayuntamientos).

Consecuentemente, el tiempo disponible en radio y televisión —convertido a determinado número de impactos o mensajes de 30 segundos—, se distribuye **por partido político**, mas no por candidatos y hasta ahí llega el nivel de desagregación de los datos que contienen los documentos generados por los órganos competentes del Instituto en la materia, por ejemplo, las pautas de transmisión y los acuerdos del Comité de Radio y Televisión y de la Junta General Ejecutiva por los cuales aquellas son aprobadas para dotarlas de fuerza jurídica ante los sujetos obligados a acatarlas.

Lo anterior trasciende a las tareas de verificación de las transmisiones, pues el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, detecta y reporta si el número total de impactos a transmitir diariamente (hasta 96 diarios en cada estación de radio y canal de televisión durante las precampañas y campañas) son difundidos conforme a las pautas notificadas a concesionarios y permisionarios. Dado que las pautas —en consonancia con el mandato legal— ordenan la transmisión de spots en el número y horario que corresponden, día a día, a cada partido político, conforme al tiempo que les fue distribuido según el tipo de elección en que participan (local; federal; concurrente), el referido Sistema de Verificación refleja lo anterior, de modo que la información oficial resultante está desagregada, de igual forma, hasta el nivel de partido político.

Conforme a lo expresado, se comunica al solicitante de la información que en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no existen —como tales— estudios sobre la gestión eficiente e imparcial de los tiempos de radio y televisión para los partidos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

618

políticos y estadísticas del monitoreo de medios de comunicación públicos y privados elaborado por el IFE en Nuevo León **para las elecciones locales de gobernador** de 2009.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica al solicitante de la información que existe en la página de internet del IFE (<http://www.ife.org.mx>) un documento que contiene un análisis objetivo y exhaustivo relacionado con el área de interés de la solicitud en desahogo, esto es, el *INFORME GENERAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO 2008-2009*. Los resultados generales de la implementación del modelo de comunicación política electoral son analizados a partir de la página 69 y, en lo particular, el informe sobre verificación de transmisiones es abordado a partir de la página 74 del propio instrumento. Cabe señalar que el mismo contiene numerosos cuadros y datos estadísticos relacionados con la administración del tiempo de Estado en las emisoras sitas en Nuevo León.

A continuación se indica la ruta que debe seguirse para acceder eficazmente a dicho informe general:

1. Una vez en el sitio de internet del Instituto, ubicar un cuadrante en la parte de la extrema derecha que contiene las siguientes categorías:

- Audio y video Consejo General
- Procesos electorales federales
- Bolsa de trabajo
- Eventos y concursos

2. De ellos, elegir y dar clic en el vínculo relativo a los procesos electorales federales.

3. Enseguida se desplegará una nueva página intitulada "Proceso Electoral Federal 2008-2009", en cuyo sector central, bajo el rótulo "Información Relevante", se encuentra un vínculo denominado "Libro Blanco, Proceso Electoral Federal 2008-2009". Elegir dicho vínculo y pulsar.

4. Hecho lo anterior, se descargará el documento denominado "Informe General Sobre la Implementación de la Reforma Electoral, durante el proceso, 2008-2009".

**B.** Respecto de estadísticas sobre el porcentaje de tiempo dedicado a la cobertura de las actividades de campaña por partido en Nuevo León para las elecciones de gobernador de 1991, 1997, 2003 y 2009, se comunica lo siguiente:

Como ya se mencionó, la administración de los tiempos de Estado en radio y televisión para fines electorales operó a partir de las elecciones, federal y locales, de 2009. Asimismo, se reitera que los mensajes de radio y televisión se asignan a los partidos políticos y/o coaliciones, no a los candidatos, lo cual se ve reflejado en las actividades de verificación de su transmisión. Por tanto, en los archivos de este órgano obligado, no existen estadísticas sobre el porcentaje de tiempo asignado a los candidatos a gobernador de Nuevo León por el periodo solicitado.

No obstante, se comunica al solicitante que en el ya aludido *INFORME GENERAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO 2008-2009*, existen datos sobre la distribución de tiempo **a los partidos políticos** (ver páginas 91 y siguientes) en las once elecciones locales concurrentes con la federal en dicho lapso, sobre cuyo acceso ya se han dado las indicaciones pertinentes.

De igual forma, se pone a disposición el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a*



*cabo en el estado de Nuevo León en el proceso electoral local de 2009, identificado con la clave ACRT/009/2009, y aprobado el 26 de febrero de 2009. En dicho instrumento podrá encontrar datos relacionados con el total de promocionales a distribuir y su reparto a los partidos políticos contendientes, según el esquema igualitario y el esquema proporcional. Junto con el Acuerdo de mérito, se ponen a disposición del solicitante las pautas aprobadas conforme al modelo antes aludido.*

Dichos documentos están disponibles en el sitio de internet del IFE, siguiendo la ruta que se describe a continuación:

1. Ubicar el puntero del ratón o "mouse" en la casilla del menú superior denominada "Partidos políticos, agrupaciones políticas y su fiscalización" (tercera de izquierda a derecha) y pulsar.
2. En el menú lateral izquierdo, dar clic en la casilla denominada "Partidos Políticos Nacionales".
3. Nuevamente en el menú lateral izquierdo, pulsar en la casilla denominada "Partidos Políticos y los Medios de Comunicación".
4. Una vez más en dicho menú, dar clic en la casilla titulada "Comité de Radio y Televisión".
5. De nueva cuenta, en el mismo menú, pulsar en la casilla "Acuerdos".
6. En la siguiente página, en el sector central titulado "Acuerdos del Comité de Radio y Televisión", elegir el vínculo "2009".
7. En el listado que se desplegará, ubicar el epígrafe "ACRT/009/2009", y bajo éste, el texto *"Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Nuevo León en el proceso electoral local de 2009"*, y pulsar en los vínculos que ahí aparecen como se muestra a continuación:

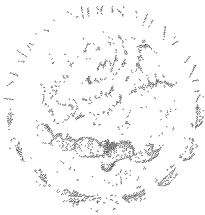
[Archivo .doc, 22 págs. 140 Kb]

[Archivo .xls, 4 págs. 308 Kb]

**C.** Por cuanto hace a la cobertura imparcial de medios de comunicación privados y medios públicos en Nuevo León, en las elecciones de gobernador de 1991, 1997, 2003 y 2009, se informa que en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no existe información al respecto, toda vez que dicha cobertura, en el ámbito del IFE, se refiere exclusivamente a los comicios federales.

**D.** Finalmente, respecto de estadísticas del número de quejas y denuncias contra medios de comunicación ante la autoridad electoral para las elecciones de gobernador de 1991, 1997, 2003 y 2009, y estadísticas de sanciones de la autoridad electoral a medios de comunicación en las elecciones de gobernador de 1991, 1997, 2003 y 2009, se informa que tampoco dicha información existe en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en razón que carece de atribuciones para generarla u obtenerla, de conformidad con el marco de atribuciones que le asignan el artículo 129 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

IV. Con fecha 21 de febrero de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo



previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

- V. Con fecha 21 de febrero de 2011, se recibió respuesta por parte de la Dirección Jurídica a través del sistema INFOMEX-IFE, y por oficio No. DC/0275/11, informando en su parte conducente lo siguiente:

"Hago referencia a la solicitud de información registrada con folio UE/11/00657, mediante el cual solicita lo siguiente:

"Estadísticas del número de quejas y denuncias contra medios de comunicación ante la autoridad electoral para las elecciones de gobernador de 1991, 1997, 2003 y 2009,

Estadísticas de sanciones de la autoridad electoral a medios de comunicación en las elecciones de gobernador de 1991, 1997, 2003 y 2009.

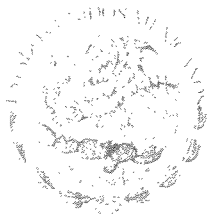
Al respecto, me permito comunicarle que en el año de 1991 el Instituto Federal Electoral, no desahogaba ningún procedimiento administrativo sancionador, por lo que no existe la información que se solicita.

Ahora bien, en cuanto a los años 1997 y 2003, si bien ya se desahogaban procedimientos sancionadores, los medios de comunicación no eran sujetos de la normatividad electoral, por lo que no había procedimientos sancionadores en su contra. Fue hasta la reforma del año de 2007, que entró en vigor el 15 de enero de 2008 que los medios de comunicación pasaron a ser sujetos obligados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de manera que sólo existe la información solicitada con respecto a los procesos electorales locales del año 2009. Las entidades federativas que tuvieron elecciones para gobernador en ese año fueron Campeche, Colima, Querétaro, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora

Me permito remitir en medio magnético en formato Excel, el cuadro con la información de las quejas que se radicaron como procedimientos especiales sancionadores relacionados con los procesos electorales de las entidades en cita, incluyendo las sanciones que en su caso se interpusieron e medios de comunicación"

### **C o n s i d e r a n d o s**

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.



2. Que con relación a la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de inexistencia de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por el C. Alfredo Soto Martínez, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por el órgano responsable (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Jurídica), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.
5. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, declaró la **inexistencia** de la información solicitada por el peticionario, relativa a los – estudios sobre la gestión eficiente e imparcial de los tiempos de radio y televisión para los partidos políticos ante el IFE en Nuevo León para las elecciones locales de gobernador de 1991, 1997, 2003 y 2009- argumentó que, en los archivos de esa Dirección, no existen estudios a ese respecto aclarando que por cuanto hace a los años de 1991, 1997 y 2003, los tiempos del Estado no eran utilizados para la emisión de propaganda electoral en elecciones federales ni locales; por consiguiente dicha Dirección señaló que tampoco existe información relativa a las estadísticas del monitoreo de medios para las citadas elecciones.

Ahora bien, por cuanto hace a la información solicitada por el C. Alfredo Soto Martínez, relativa a las –estadísticas del porcentaje de tiempo dedicado a la cobertura de las actividades de campaña por partido en



Nuevo León para las elecciones de gobernador de 1991, 1997, 2003 y 2009- la Dirección Ejecutiva, de igual modo declaró su **inexistencia**, señalando que, la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión para fines electorales operó a partir de las elecciones, federal y locales, de 2009; aclarando que los mensajes de radio y televisión son asignados a los partidos políticos y/o coaliciones, no así a los candidatos; razón por la cual resulta evidente la inexistencia hecha valer por el órgano responsable.

De igual forma, por cuanto hace a lo petitionado por el solicitante relativo a la -cobertura imparcial de medios de comunicación privados y medios públicos en Nuevo León, en las elecciones de gobernador de 1991, 1997, 2003 y 2009-, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos declaró su **inexistencia**, señalando que en sus archivos no existe esa información, toda vez que la cobertura, que realiza el Instituto Federal Electoral, únicamente se refiere a las elecciones federales.

Asimismo, la Dirección Jurídica declaró la **inexistencia** de la información solicita por el peticionario relativo a las –estadísticas del número de quejas, denuncias y sanciones contra medios de comunicación ante la autoridad electoral para las elecciones de gobernador de 1991, 1997, 2003 y 2009,- argumentado que por cuanto hace al año de 1991, el Instituto Federal Electoral no desahogaba ningún procedimiento administrativo sancionador. Ahora bien, por cuanto hace a los años de 1997 y 2003, dicha Dirección indicó que, si bien cierto ya se desahogaban procedimientos especiales sancionadores, los medios de comunicación no eran sujetos de la normatividad electoral; motivo por lo cual el órgano responsable declaró su **inexistencia**.

Por lo tanto, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado dentro del marco que dispone la fracción VI, párrafo 2 del artículo 24 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

**“Artículo 24**

[...]

**2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:**

[...]





**VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia; [...].”**

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción IV, párrafo 2, artículo 24, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y



motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

**Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.**

En tal virtud y considerando la aplicación al caso en concreto lo señalado dentro del marco que dispone la fracción VI, párrafo 2 del artículo 24 del Reglamento de Transparencia del Instituto y tomado en cuenta el criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información estima adecuado confirmar la declaratoria de inexistencia, de la información señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y por la Dirección Jurídica.



6. La Dirección Jurídica al dar respuesta a lo solicitud de información, en relación a las -estadísticas del número de quejas, denuncias y sanciones contra medios de comunicación ante la autoridad electoral para las elecciones de gobernador de 2009,- señalo que es **información pública**, en términos de lo señalado por el artículo 24, párrafo 2, fracción III, motivo por lo cual pone a disposición del Ciudadano en un disco compacto la información relativa a las quejas que se radicaron como procedimientos especiales sancionadores relacionados con los procesos electorales en las entidades federativas que tuvieron elecciones para gobernador en el año antes indicado, dentro de las cuales se localiza al estado de Nuevo León; asimismo, dicha información incluye las sanciones que en su caso se interpusieron a medios de comunicación.

Derivado de lo anterior se pone a disposición del solicitante la información pública referida por la Dirección Jurídica en un disco compacto, el cual se le entregará **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 28 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

7. Ahora bien, derivado de la declaratoria de inexistencia hecha valer por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el sentido de que no existen como tales estudios sobre la gestión eficiente e imparcial de los tiempos de radio y televisión para los partidos políticos y estadísticas del monitoreo de medios de comunicación públicas y privados elaborados por el IFE en Nuevo León para las elecciones locales de gobernador de 2009, bajo el principio de **máxima publicidad**, dicha Dirección Ejecutiva pone a disposición del solicitante la información que existe en la página de internet de este Instituto (<http://www.ife.org.mx>) en el que podrá localizar un



documento que contiene un análisis objetivo y exhaustivo relacionado con la materia de interés del solicitante, titulado **“INFORME GENERAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO 2008-2009”**, cabe aclarar que el citado documento contiene numerosos cuadros y datos estadísticos relacionados con la administración del tiempo de Estado en las emisoras sitas en Nuevo León. Lo anterior en términos de los señalado por los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A continuación se indica la ruta que deberá seguir para acesar al documento indicado en líneas anteriores:

1. Una vez en el sitio de internet del Instituto (<http://www.ife.org.mx>), ubicar un cuadrante en la parte de la extrema derecha que contiene las siguientes categorías:

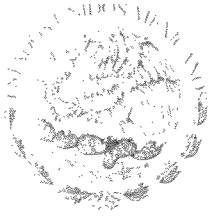
- Audio y video Consejo General
- Procesos electorales federales
- Bolsa de trabajo
- Eventos y concursos

2. De ellos, elegir y dar clic en el vínculo relativo a los procesos electorales federales.

3. Enseguida se desplegará una nueva página intitulada “Proceso Electoral Federal 2008-2009”, en cuyo sector central, bajo el rótulo “Información Relevante”, se encuentra un vínculo denominado “Libro Blanco, Proceso Electoral Federal 2008-2009.” Elegir dicho vínculo y pulsar.

4. Hecho lo anterior, se descargará el documento denominado “Informe General Sobre la Implementación de la Reforma Electoral, durante el proceso 2008-2009.”

Por lo que respecta al estadístico sobre el porcentaje de tiempo dedicado a la cobertura de las actividades de campaña por partido en Nuevo León para las elecciones de gobernador de 1991, 1997, 2003 y 2009, el Órgano Responsable aclara al solicitante que en el **“INFORME GENERAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO 2008-2009”**, existen datos sobre la distribución de tiempo a los



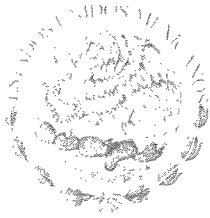
**partidos políticos** (ver página 91 y siguiente), en las once elecciones locales concurrentes con la fecha en dicho lapso.

Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva pone a disposición del solicitante el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Nuevo León en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave **ACRT/009/2009**, aprobado el 26 de febrero de 2009; en dicho instrumento podrá encontrar datos relacionados con el total de promocionales a distribuir y su reparto a los partidos políticos contendientes, de acuerdo con el esquema igualitario y el esquema proporcional.

De igual forma junto con el acuerdo indicado en el párrafo anterior, también se pone a disposición del solicitante las pautas aprobadas conforme al modelo antes indicado.

Los documentos citados en los dos párrafos anteriores están disponibles en el sitio de internet del Instituto Federal Electoral (<http://www.ife.org.mx>), a través de la ruta que a continuación se describe:

1. Ubicar el puntero del ratón o “mouse” en la casilla del menú superior denominada “Partidos políticos, agrupaciones políticas y su fiscalización” (tercera de izquierda a derecha) y pulsar.
2. En el menú lateral izquierdo, dar clic en la casilla denominada “Partidos Políticos Nacionales”.
3. Nuevamente en el menú lateral izquierdo, pulsar en la casilla denominada “Partidos Políticos y los Medios de Comunicación”.
4. Una vez más en dicho menú, dar clic en la casilla titulada “Comité de Radio y Televisión”.
5. De nueva cuenta, en el mismo menú, pulsar en la casilla “Acuerdos.”
6. En la siguiente página, en el sector central titulado “Acuerdos del Comité de Radio y Televisión”, elegir el vínculo “2009.”
7. En el listado que se desplegará, ubicar el epígrafe “ACRT/009/2009”, y bajo éste, el texto *“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Nuevo León en el proceso electoral local de 2009”, y pulsar en los vínculos que ahí aparecen como se muestra a continuación:*

- [Archivo .doc, 22 págs. 140 Kb]
- [Archivo .xls, 4 págs. 308 Kb]

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 9, párrafo 1, 2 y 4; 18, párrafo 1; fracciones I y II; 24, párrafo 2, fracciones III y VI; 27, párrafo 2; 28 y 29 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

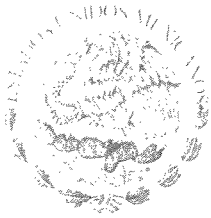
### **Resolución**

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C. Alfredo Soto Martínez que es **información pública** la señalada en el considerando 6 de la presente resolución, información que se pone a su disposición en términos del considerando de referencia.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del C. Alfredo Soto Martínez, que bajo el principio de **máxima publicidad** se pone a su disposición la información señalada en el considerando 7 de la presente resolución, en términos del considerando de referencia.

**TERCERO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y por la Dirección Jurídica con relación a la información solicitada por el C. Alfredo Soto Martínez, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del C. Alfredo Soto Martínez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.




029

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

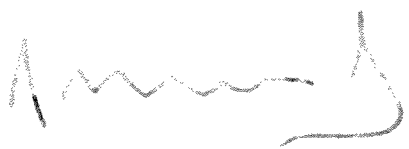
**NOTIFÍQUESE** al C. Alfredo Soto Martínez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2011.



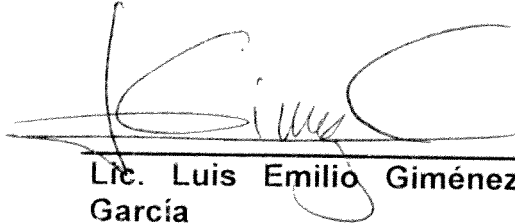
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



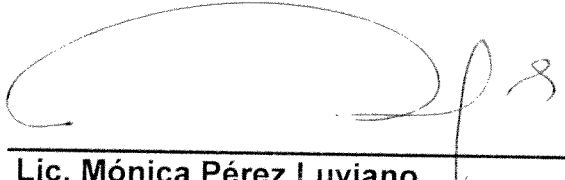
---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información